



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 72

- 1) Si antes de la fecha de cumplimiento fuere patente que una de las partes incurrirá en incumplimiento esencial del contrato, la otra parte podrá declararlo resuelto.
- 2) Si hubiere tiempo para ello, la parte que tuviere la intención de declarar resuelto el contrato deberá comunicarlo con antelación razonable a la otra parte para que ésta pueda dar seguridades suficientes de que cumplirá sus obligaciones.
- 3) Los requisitos del párrafo precedente no se aplicarán si la otra parte hubiere declarado que no cumplirá sus obligaciones.

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

1. El artículo 72 da derecho al vendedor o al comprador a declarar resuelto el contrato si antes de la fecha de cumplimiento resultara patente que la otra parte incurrirá en incumplimiento esencial de éste. Se aplicará el artículo 49 en vez del artículo 72 si, en la fecha de cumplimiento o después de esa fecha, el incumplimiento o un cumplimiento no conforme al contrato de una de las partes constituye un incumplimiento esencial. Así pues, el comprador que no haya declarado resuelto el contrato antes de la fecha de cumplimiento no podrá resolver el contrato con arreglo al artículo 72 sino que deberá acogerse a los artículos 45 y 49.¹

2. El derecho de una parte agraviada a resolver el contrato con arreglo al artículo 72 debe distinguirse del derecho a diferir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al artículo 71.² Ambos artículos tratan del caso en que cabe prever que habrá un incumplimiento pero los requisitos previos al ejercicio del derecho a declarar la resolución, que es que es un medio más drástico, son más estrictos que los del derecho a diferir el cumplimiento, tanto respecto de la gravedad del incumplimiento previsto como de la probabilidad de que se produzca. Las exigencias tampoco son las mismas en lo tocante a la comunicación. El artículo 72 exige una comunicación con una antelación “razonable” sólo si hubiese tiempo para ello y dispensa de la comunicación si la otra parte hubiera declarado que no cumplirá sus obligaciones, mientras que el artículo 71 requiere una comunicación inmediata de la suspensión del cumplimiento, y no admite excepciones³.

3. El artículo 72 da derecho a una parte agraviada a resolver el contrato antes de la fecha de cumplimiento si el contrato versa sobre una sola venta, mientras que el artículo 73 establece normas especiales respecto de la resolución de las futuras entregas si se trata de un contrato que estipule entregas sucesivas. Varios fallos reconocieron que cuando las partes tenían relaciones continuas la parte agraviada podía proceder en virtud de uno u otro de esos artículos en relación con las entregas o los contratos futuros⁴.

Requisitos previos a la resolución

4. El párrafo 1) enuncia los principales requisitos para poder declarar legítimamente la resolución del contrato: debe ser patente antes de la fecha de cumplimiento que la parte que ha de cumplir obligaciones incurrirá en un incumplimiento esencial del contrato. Se requiere, más que una certeza absoluta,

¹ Caso CLOUT No. 171 [Bundesgerichtshof, Alemania, 3 de abril de 1996]; caso CLOUT No. 124 [Bundesgerichtshof, Alemania, 15 de febrero de 1995].

² Laudo de la CCI No. 8786, enero de 1997, Unilex (el comprador no diferió el cumplimiento de sus obligaciones pero resolvió el contrato con arreglo al párrafo 1) del artículo. 72); laudo de la CCI No. 8574, septiembre de 1996, Unilex (la adquisición por el comprador de mercaderías en sustitución no significa diferir sus obligaciones).

³ Laudo de la CCI No. 8574, septiembre de 1996, Unilex (toma nota de las diferencias en cuanto a la comunicación).

⁴ *EP S.A. v FP Oy*, Tribunal de Apelación de Helsinki, Finlandia, 30 de junio de 1998, Unilex (en que dos pedidos separados de una crema para la piel preparada con la misma fórmula el comprador agraviado podía resolver el segundo contrato con arreglo al artículo 72 o al párrafo 2) del artículo 73; laudo arbitral No. 273/95, Zürich Handelskammer, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex (el incumplimiento esencial respecto de las futuras entregas se ajusta tanto al artículo 72 como al 73).

que exista una probabilidad muy fuerte de que sobrevenga un incumplimiento esencial.⁵ Un fallo decidió que al proceder a la denuncia anticipada debe hacerse valer “1) que el demandado estaba decidido a no cumplir el contrato antes de la fecha de cumplimiento del mismo y 2) que ese incumplimiento era esencial”⁶.

5. El hecho de que una parte declare que no cumplirá sus obligaciones se ajusta a estos requisitos.⁷ Si se prueba que efectivamente el vendedor había declarado que “dejaba de sentirse obligado” a cumplir y que “vendería las mercaderías en otro sitio”, el comprador tendrá derecho a resolver el contrato.⁸ Supeditar la entrega a nuevas exigencias que vayan más allá de las pactadas constituye una denuncia anticipada del contrato⁹.

6. Se concluyó también que se habían cumplido los requisitos del párrafo 1) en las siguientes circunstancias: cuando el comprador no había pagado envíos precedentes;¹⁰ cuando el comprador no había emitido una carta de crédito;¹¹ cuando el vendedor no había rebajado el precio y no se había comprometido a entregar a tiempo artículos de moda;¹² cuando el vendedor había puesto término deliberadamente la entrega de las mercaderías¹³.

7. Se estimó que los requisitos no se habían cumplido en las siguientes circunstancias: cuando el vendedor había retenido las mercaderías;¹⁴ cuando el vendedor había manifestado interés en suspender las entregas pero también había accedido a proseguir las negociaciones;¹⁵ cuando el comprador no había pagado el importe de una entrega¹⁶.

Comunicación de la intención de resolver el contrato

8. De conformidad con el párrafo 2) del artículo 72 la parte agraviada deberá comunicar con antelación a la otra parte su intención de declarar resuelto el

⁵ Landgericht Berlin, Germany, 30 September 1992, Unilex (se requiere, más que una certeza absoluta, que haya una probabilidad muy fuerte). Véase también el laudo arbitral No. S2/97, Schiedsgericht der Börse für Landwirtschaftliche Produkte - Viena, Austria, 10 de diciembre de 1997, Unilex (“fundados motivos” con arreglo al artículo 73 significa una fuerte probabilidad, criterio menos estricto que el que figura en el párrafo 1) del artículo 72).

⁶ Caso CLOUT No. 417 [Federal District Court, Northern District of Illinois, Estados Unidos, 7 de diciembre de 1999] (cita los artículos 25 y 72) (véase el texto completo de la decisión).

⁷ Véase el párrafo 3) del artículo 72 (que exonera a la parte agraviada de la comunicación con antelación “si la otra parte hubiere declarado que no cumplirá sus obligaciones”).

⁸ Caso CLOUT No. 417 [Federal District Court, Northern District of Illinois, Estados Unidos, 7 de diciembre de 1999].

⁹ Caso CLOUT No. 293 [Arbitraje - Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitrage, 29 de diciembre de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

¹⁰ Caso CLOUT No. 130 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 14 de enero de 1994], confirmó con modificaciones: Landgericht Krefeld, 28 de abril de 1993, Unilex; Landgericht Berlin, Alemania, 30 de septiembre de 1992, Unilex.

¹¹ Tribunal Supremo de Queensland, Australia, 17 de noviembre de 2000, [2000] QSC 421.

¹² Laudo de la ICC No. 8786, enero de 1997, Unilex.

¹³ Laudo arbitral No. 273/95, Zürich Handelskammer, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex.

¹⁴ Caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997].

¹⁵ Laudo de la CCI No. 8574, septiembre de 1996, Unilex.

¹⁶ Laudo arbitral No. 273/95, Zürich Handelskammer, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex.

contrato si hubiese tiempo para ello.¹⁷ Esta comunicación es diferente de la declaración de resolución prevista en el artículo 26.¹⁸ Un fallo concluyó que si la parte agraviada invocaba el artículo 72 debería declarar resuelto el contrato con anterioridad a la fecha de cumplimiento de éste¹⁹.

Seguridades suficientes en cuanto al cumplimiento

9. La parte que tuviera la intención de declarar resuelto el contrato deberá comunicarlo a la otra parte para que ésta pueda dar seguridades suficientes de que cumplirá sus obligaciones.²⁰ La Convención no prescribe la forma que deben adoptar esas seguridades. No se exige que la parte agraviada constituya una garantía²¹.

¹⁷ *EP S.A. v FP Oy*, Tribunal de Apelación de Helsinki, Finlandia, 30 de junio de 1998, Unilex (la fecha y el contenido de un fax constituyen una comunicación con antelación).

¹⁸ Laudo de la CCI No. 8574, septiembre de 1996, Unilex (destaca la diferencia en el artículo 72 entre la comunicación y la declaración de resolución y concluye que la declaración de resolución fue tardía); caso CLOUT No. 130 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 14 de enero de 1994] (comunicación por el vendedor de su intención de resolver el contrato, sin obtener respuesta del comprador, seguida de la declaración de resolución) (véase el texto completo de la decisión).

¹⁹ Caso CLOUT No. 124 [Bundesgerichtshof, Alemania, 15 de febrero de 1995].

²⁰ Caso CLOUT No. 130 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 14 de enero de 1994] (el comprador no pudo dar seguridades) (véase el texto completo de la decisión).

²¹ Laudo de la CCI No. 8786, enero de 1997, Unilex.